

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ANO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 8 DE ENERO DE 1972 || NUM. 20.572

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 12

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el 15 de marzo de 1965, el Banco de Fomento como Prestatario, el Banco Central como Garante, firmaron con los Estados Unidos de Norteamérica a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D) un Contrato de Préstamo por la cantidad de (US\$ 2.000.000.00) DOS MILLONES DE DOLARES, para proveer fondos para sub-préstamos a Cooperativas de Vivienda (Cooperativas) en Honduras;

CONSIDERANDO: Que existe actualmente la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda Limitada (FEHCOVIL) con capacidad legal y económica suficiente para responder por las obligaciones del convenio antes aludido, y no hay razón para que el Banco Nacional de Fomento ni el Banco Central continúen interviniendo en dicho préstamo por lo que se convino en que FEHCOVIL sustituyera al Banco Nacional de Fomento y el Gobierno de Honduras al Banco Central;

CONSIDERANDO: Que para legalizar tal modificación, FEHCOVIL, el Banco Nacional de Fomento, Gobierno de Honduras, el Banco Central de Honduras y la A.I.D., en representación de los Estados Unidos de Norteamérica, con fecha 6 de diciembre de 1971, celebraron y firmaron la Primera Enmienda al Convenio de Préstamo antes mencionado, dejando al Banco Nacional de Fomento y Banco Central sustituidos en sus obligaciones por FEHCOVIL y el Gobierno de Honduras, como Prestatario y Garante respectivamente;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso (f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó la opinión de ese Organismo Consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración de la Primera Enmienda al Convenio, en sesión celebrada el 2 de febrero de 1971;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración de la Primera Enmienda al Convenio, en sesión celebrada el 5 de febrero de 1971;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 1032 emitido con fecha 24 de noviembre de 1971 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Lic. Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con FEHCOVIL, Banco Nacional de Fomento, Banco Central y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de

CONTENIDO

Decretos N° 12 y 62
Septiembre y Diciembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 233 al 239. — Julio de 1971

AVISOS

la A.I.D., la Primera Enmienda al Convenio de Préstamo A.I.D. N° 522-H-011,

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar la siguiente Primera Enmienda al Convenio de Préstamo N° A.I.D. 522-H-011, suscrito el 6 de diciembre de 1971, entre el Gobierno de la República de Honduras, FEHCOVIL, Banco Nacional de Fomento, Banco Central y los Estados Unidos de América, a través de A.I.D., así como el Convenio de Préstamo original suscrito el 15 de marzo de 1965, que literalmente dicen: ALIANZA PARA EL PROGRESO.—PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO DE PRESTAMO.—CONVENIO DE ENMIENDA, en apoyo a la Alianza para el Progreso, fechado el seis de diciembre de 1971 entre la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda, Ltda ("FEHCOVIL"), con personería Jurídica constituida bajo las leyes de la República de Honduras; el Banco Nacional de Fomento ("BNF"), una institución autónoma de la República de Honduras, El Banco Central de Honduras ("Banco Central"), la República de Honduras ("Gobierno") y los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D") que modifica el Convenio de Préstamo ("Convenio de Préstamo") entre el BNF, el Banco Central y la A.I.D., del 15 de marzo de 1965, identificado como Préstamo de A.I.D. N° 522-H-011;

CONSIDERANDO: Que el BNF, el Banco Central y la A.I.D. son partes del Convenio de Préstamo, que estableció un préstamo que no excedería de dos millones de dólares (US\$ 2.000.000.00) para proveer fondos para sub-préstamos a ciertas Cooperativas de Vivienda ("Cooperativas") en Honduras; y,

CONSIDERANDO: Que el BNF, FEHCOVIL, el Banco Central, el Gobierno y la A.I.D. ahora desean modificar el Convenio de Préstamo para sustituir ciertas partes contratantes, una por la otra, para autorizar el uso de los pagos de capital e intereses de las cooperativas y cualesquiera producto derivado del redescuento de hipotecas financiadas con fondos generados del préstamo para el financiamiento de proyectos adicionales de cooperativas de vivienda en Honduras, para los gastos razonables de funcionamiento de FEHCOVIL y para los pagos de interés y amortización de capital del préstamo;

POR TANTO: las partes contratantes convienen en lo siguiente:

1.—FEHCOVIL sustituye al BNF como "Prestatario" bajo el Convenio de Préstamo. Toda referencia al "Prestatario" en el Convenio de Préstamo se referirá a FEHCOVIL.

2.—El Gobierno sustituye al Banco Central como "Garante" del préstamo. Toda referencia al "Garante" en el Convenio de Préstamo se referirá al Gobierno.

Pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construidas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilisa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L. 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública

subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado, Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno, cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas, incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina, siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo

154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A. Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un remolque o rastra marca "Millers", serie T-5080, usado, color rojo, modelo 1970, capacidad de 38.000 libras y con placas R-086 de 1970, el que fue valorado por perito en la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L 4.500.00). Con el producto de este Remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario, la sociedad mercantil "Lima e Hijos, S. de R. L.", de este domicilio, es en adeudarle al Abogado Jorge Alberto Burgos, haciéndose la prevención que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

Italo Geovanni Tugliani,
Secretario.

(f) Italo Geovanni Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M. Honduras.

Del 6 al 17 E. 72.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Encarnación Meza, residente en esta ciudad, ha presentado a este Juzgado, solicitud para que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un solar y casa, situados en el barrio de Belén, de esta ciudad, el solar es de esquina, y mide: de Oriente a Poniente, seis varas; y, de Norte a Sur, veinticinco varas; la casa ubicada en el solar mencionado, y mide dicha casa de Oriente a Poniente, seis varas, y de Norte a Sur, ocho varas, y a continuación, hay construida una media agua, que tiene quince varas de largo por cinco varas de ancho, cada pieza, y todo linda: al Oriente, linda con propiedad del Licenciado Vicente García Rivera, calle de por medio; al Poniente, con propiedad de doña Consuelo viuda de Boden; al Norte, con propiedad de Alonzo Antúnez; y, al Sur, con propiedades de don Anastasio Reyes, calle de por medio. Que también es dueño legítimo y poseedor de un lote de solar que mide y linda: al Oriente, con propiedad de Consuelo vda. de Boden; al Sur, con propiedad de Anastasio Reyes, calle de por medio; al Norte, con propiedad de don Alonzo Antúnez; y, al Poniente, con propiedad de herederos del Doctor Carlos Muñoz M., dicho solar descrito tiene o mide de norte a sur, veinticinco varas, y de oriente a poniente, nueve varas y media. La casa antes descrita es de construcción de adobes, techo de tejas, piso de ladrillos de barro; la construcción de las piezas de media agua, es de paredes de ladrillo rafón, techo de tejas, artesón de madera aserrada de primera clase, tiene servicio sanitario, luz eléctrica, agua potable, piso de ladrillo de cemento, repelladas todas las construcciones dentro y fuera: que el solar le fueron vendidos por Adonay Cardoza, Apoderado de Josefina Castro vda. de Lezama, en Escritura Pública, en 1951; las edificaciones las ha hecho el solicitante a sus propias expensas. Ofrece el testimonio de los testigos: Luis Peralta, Arturo Banegas y Anastasio Reyes, de este vecindario. Le dio poder al Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados, para el trámite de la solicitud. Se manda a publicar por tres veces en edictos, en el diario oficial "La Gaceta", de treinta en treinta días, para los efectos de

ley.—Juticalpa, 23 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

8 N., 8 D. 71 y 8 E. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Dart Industries Inc., domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UNA TAPA DE CIERRE A PRESION MEJORADA PARA ELEMENTOS DE BOCA ABIERTA" del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es la ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América, bajo los números: 8.228, el 2 de marzo de 1970, y 67.340, el 27 de agosto de 1970. Presento, para que se agregue al expediente respectivo, el documento de poder con cesión, por el cual los señores Jack Vicent Croyle y James Baldwin Swett, ceden dicho invento a Dart Industries Inc., y autorizan para que se expida dicha patente a favor de mi representada. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 N., 8 D. 71. y 8 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO Y APARATO PARA EL VACIADO CONTINUO DE ARTICULOS REDONDOS HUECOS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 N., 8 D. 71. y 8 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "BASTIDOR DE RO-

DILLOS DE GUIA Y ESTRUCTURA DE SOSTEN PARA EL MISMO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 N., 8 D. 71. y 8 E. 72.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sociedad Anónima Brown, Boveri & Cia., corporación organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Baden, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 209.219, el 12 de marzo de 1965, por un período de veinte años, para distinguir máquinas eléctricas, aparatos, instalaciones y sus partes constitutivas para generar energía, distribución y utilización de energía; turbinas a vapor y a gas para plantas suministradoras de corriente universal e industriales; instalaciones completas para centrales de energía térmica, así como plantas de turbinas a gas, fijas y portátiles; máquinas y aparatos para centrales de energía atómica; generadores de vapor con sus accesorios; instalaciones subsidiarias para la marcha de caldererías; equipamiento eléctrico de turbinas a gas y a vapor, así como centrales hidráulicas y de Diesel; generadores de toda especie; dispositivos protectores de generadores y dispositivos reguladores de toda especie; instalaciones conmutadoras de toda índole, y estaciones de comando para centrales eléctricas; generatrices de emergencia para suministrar aire y alumbrado al faltar la corriente; estaciones secundarias de toda clase; pupitres y cuadros de maniobra; instalaciones conmutadoras de alta tensión; conductos de alta tensión; dispositivos y plantas para protección de redes, tales como bobinas extinguidoras, relés de cualquier clase, contactores, fusibles de alto rendimiento, así como aparatos para ensayar relés; transformadores de todo tipo; com-

pensadores sincrónicos y asincrónicos; rectificadores de toda especie para tracción; y metalurgia, mutadores, transformadores giratorios, así como las partes integrantes de los mismos; acoplamientos reticulares para diferentes frecuencias, comodidades de carga y baterías de toda índole; plantas eléctricas, accionamientos y equipos para las industrias textiles, papelera, de materias sintéticas y de caucho, para imprentas, fábricas de cemento, industrias vídrieras, industrias de productos alimenticios así como para talleres siderúrgicos y mineras; bombas y estaciones de bombas de cualquier clase; herramientas y máquinas de herramientas de toda índole; dispositivos elevadores y transportadores, incluso accionamientos y equipos para grúas, ascensores y montacargas, así como para funiculares; impulsiones regulables de toda especie; motores de toda clase; aparatos conmutadores de industria; aparatos de arranque, distribución y regulación, de todo tipo, así como las partes integrantes de los mismos, para tensión baja y alta, máquinas elaboradoras de datos para la industria, instalaciones y plantas electroquímicas y electrónicas; hornos eléctricos para las industrias metalúrgicas y cerámicas, así como instalaciones de calentamiento inductivo (inclusive medios auxiliares de la fundición); hornos de cremación eléctricos; electro-calderas de alta y baja tensión; plantas, aparatos y dispositivos para la soldadura eléctrica; recursos para estañar y soldar; turbo-compresores; máquinas soplantes, ventiladores y exhaustores de cualquier índole; turbo-cargadores de gas de escape para motores Diesel; aparatos, máquinas e instalaciones para transportes rurales, así como sus repuestos y accesorios, tales como equipos para vehículos a propulsión de cualquier categoría, inclusive locomotoras, tranvías y trenes subterráneos, trolleybuses, ferrocarriles de cremallera, así como funiculares y aercarriles; distribuciones eléctricas; tracciones auxiliares para vehículos a propulsión; instalaciones de acondicionamiento del aire en coches ferroviarios; instalaciones refrigeradoras para vagones de mercancía; impulsión sencilla por eje, frenos protectores centrifugos, compresores de motor, troles de arco, equipos para alumbrar y calentar trenes; postes de línea y accesorios para conductos aéreos de ferrocarriles; aparatos, máquinas e instalaciones para transportes marítimos (fluviales, acuáticos), así como sus repuestos y accesorios, tales como accionamientos y máquinas auxiliares de barcos, incluyendo turbinas a vapor, turbinas a gas y mecanismo para propulsión a hélice, impulsiones turbo-eléctricas o de Diesel o de turbinas a gas para barcos de toda especie; equipamiento eléctrico de submarinos, turbo-dinamos; instalaciones para alumbrado de barcos; compresores de barrido; instalaciones emisoras para estaciones radio-telegráficas en barcos y costas; aparatos, máquinas e instalaciones para la aviación y la aerodinámica, tales como canales de viento ultra-sonido para investigaciones aerodinámicas, puestos de ensayo, instalaciones emisoras para aeropuertos; aparatos, dispositivos e instalaciones de las técnicas de alta frecuencia, informativa,

CONVOCATORIA

El Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., convoca a los señores Accionistas de esta Institución, para que el día viernes 28 de enero del año en curso, a las 2 p. m., concurran a la sesión ordinaria, que tendrá efecto en el edificio de su sede, para tratar los siguientes asuntos:

1. Leitura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Conocer del informe de la Junta Directiva.
3. Conocer del informe del Comisario.
4. Distribución de utilidades.
5. Resolución de casos determinados en el Artículo 68 del Código de Comercio.

De no lograrse quórum en la fecha indicada la Asamblea tendrá efecto en el día siguiente 29 de enero, a la misma hora y sede indicados.

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1972.

Emilio España Valladares
Secretario

8 E. 72.

CONVOCATORIA

EL BANCO DE HONDURAS S. A., convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 28 de enero de 1972, a las 10:00 a. m., en las oficinas principales del Banco, frente al Parque Central, en esta ciudad, para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de que la Asamblea no se celebre en la fecha mencionada, se convoca para el día siguiente, en el mismo local y a la misma hora.

LA JUNTA DIRECTIVA

8 E. 72.

teledinámica, tales como válvulas emisoras y rectificadoras de corriente, aparatos radiodifusores, instalaciones de

antena dirigida, emisoras de televisión, emisoras de radio y radiotelegrafía, así como sus respuestos y accesorios; antenas, conmutadores de antenas, generadores de alta frecuencia para fines industriales; aparatos foto-distribuidores; transformadores de rayos, tales como aparatos probadores de material y necesarios para las investigaciones físicas; aparatos y máquinas para la transformación directa de calor en energía eléctrica; aparatos receptores y reproductores de sonidos; cintas de grabación; máquinas de dictar; productos de la construcción de máquinas y aparatos en general, tales como contramarchas de engranajes, embragues dentados, tuberías,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

balanzas de capacidad electro-dinámicas, gatillos electro-hidráulicos, refrigeradores por aire y por aceite de alto rendimiento, vaporizador de agua natural; productos de fundición y forja, así como semi-fabricados para taller mecánico; maquinaria para la agricultura y horticultura; aparatos hogareños y máquinas domésticas de toda clase; consistente en el conjunto de las letras BBC en tipo de imprenta y las palabras

BBC

BROWN BOVERI

"Brown Boveri" también en letras de imprenta pero en tamaño menor y en un plano inmediatamente inferior, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28, E. 72.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 171b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaria de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial COOK CHEMICAL COMPANY, con domicilio en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Línea completa de insecticidas repelentes y otros de la marca Real-Kill, no importa el país en que sean elaborados.

RESULTA: Que el interesado acompañó Acuerdo de Distribución con fecha 9 de febrero de 1966, por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial COOK CHEMICAL COMPANY.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial COOK CHEMICAL COMPANY, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 170b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo, con jurisdicción en toda la Costa Norte del País, de la Casa Comercial ROCKWELL MANUFACTURING CO., con domicilio en Pittsburgh, Estados Unidos de América, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Lijadoras, afiladoras, sierras punteadoras, ensambladoras, pulidoras, destornilladoras, taladros, cepillos y tornos.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato de Distribución, con fecha 26 de agosto de 1970, por un año e indefinido en lo sucesivo.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial ROCKWELL MANUFACTURING CO.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial ROCKWELL MANUFACTURING CO., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

Viene de la la página

3.—La Sección 1.2 del Convenio de Préstamo se modifica suprimiendo la palabra "derivados" en la tercera oración del primer párrafo y se substituye por las palabras "de organización y añadiendo un segundo párrafo de la manera siguiente: "Todos los pagos de capital e intereses de las cooperativas de vivienda a FEHCOVIL a cuenta de los sub-préstamos financiados con el préstamo, todos los réditos de los sub-préstamos transferidos por el BNF a FEHCOVIL y cualesquier otro ingreso recibido por FEHCOVIL, directa o indirectamente del redescuento o juicio hipotecario u otra acción legal relacionada con las hipotecas financiadas con fondos generados por este préstamo serán usados por FEHCOVIL exclusivamente para financiar proyectos de cooperativas de vivienda en Honduras, en términos y condiciones aceptables a la A.I.D., con excepción de que algunos de los fondos podrán ser utilizados para los gastos razonables de funcionamiento de FEHCOVIL dentro de las limitaciones anuales aprobadas por la A.I.D. o para los intereses, cargos atrasados o pagos de amortización de capital del préstamo".

4.—Esta Enmienda al Convenio de Préstamo entrará en vigencia cuando el Prestatario (FEHCOVIL) haya suministrado a la A.I.D., por escrito en forma y contenido satisfactorio a ésta lo siguiente:

a) Evidencia de que FEHCOVIL ha hecho los arreglos para el establecimiento de una cuenta fiduciaria de los sub-prestarios para: (i) financiar y administrar el mantenimiento seguro, costos administrativos; y, (ii) las reservas líquidas para deudas incobrables de los sub-préstamos;

b) Evidencia de que todas las amortizaciones de capital y pago de intereses, y los fondos en depósito con el BNF de conformidad con los sub-préstamos financiados con el préstamo, han sido, o serán transferidos a FEHCOVIL;

c) Evidencia de que todos los sub-préstamos e hipotecas actualmente a favor del BNF como resultado de los sub-préstamos otorgados con este préstamo han sido, o serán, transferidos a FEHCOVIL y todos los sub-préstamos estén correctos en cuanto a valor, términos y condiciones y de conformidad con el Convenio de Préstamo y las Cartas Instructivas en virtud del mismo;

d) Un dictamen o dictámenes jurídicos satisfactorios a la A.I.D., de que este convenio ha sido debidamente autorizado por y celebrado en nombre de FEHCOVIL, el BNF, el Banco Central y el Gobierno y que constituye una obligación válida, legal y obligatoria de FEHCOVIL y el Gobierno de acuerdo con sus términos;

e) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes de FEHCOVIL y el Gobierno de conformidad con la Sección 9.2 del Convenio de Préstamo, junto con una muestra de la firma de cada persona autenticada por una autoridad hondureña debidamente constituida.

5.—Modificar la Sección 7.2 b) insertando las palabras "A excepción de lo que la A.I.D. pueda de otra manera venir por escrito", al inicio del párrafo; cambiando la primera letra de la palabra "Los" de la letra mayúscula a minúscula; suprimiendo el punto al final de la primera oración e insertando la palabra "y" en su lugar; y cambiando la primera letra de la palabra "Los" a letra minúscula.

6.—La Sección 9.4 del Contrato de Préstamo se modifica sustituyéndola por la siguiente para las direcciones del Prestatario y del Garante: "Al Prestatario: Dirección Postal.—FEHCOVIL.—Apartado Postal N° 853.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica. FEHCOVIL.—Tegucigalpa, Honduras, C. A.—"Al Garante: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica. —Hacienda.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

7.—A excepción de lo expresamente convenido en esta Enmienda de Convenio de Préstamo, todas las demás estipulaciones del Convenio de Préstamo continúan en completa vigencia y efecto.

8.—Este Convenio de Enmienda quedará sujeto a las mismas estipulaciones en lo que concierne al idioma tal como se establecen en la Sección 9.3 del Convenio de Préstamo.

tamo. EN FE DE LO CUAL, FEHCOVIL, el BNF, el Banco Central, la República de Honduras y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de sus representantes respectivos, debidamente autorizados, han hecho que el presente Convenio de Enmienda sea celebrado en sus propios nombres y entregado en el día y año indicados al principio del mismo.—REPUBLICA DE HONDURAS.—(Firmado) Lic. Elio Ynestroza M.—Título: Ministro de Hacienda y Crédito Público.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS.—(Firmado) Lic. Alberto Galeano M.—Título: Presidente.—FEDERACION HONDUREÑA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, LTDA.—(Firmado) Luis Rivera M.—Título: Presidente.—BANCO NACIONAL DE FOMENTO.—(Firmado) Lic. Guillermo Medina Santos.—Título: Presidente.—LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.—(Firmado) Edward Marasciulo.—Título: Director.—USAID/Honduras. —ALIANZA PARA EL PROGRESO.—CONVENIO DE PRESTAMO.—CONVENIO de asistencia de la Alianza para el Progreso, fechado el 15 de marzo de 1965, entre el Banco Nacional de Fomento ("Prestatario"), Banco Central de Honduras ("Garante") y los Estados Unidos de Norteamérica, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.")).

ARTICULO I

EL PRESTAMO. EL PROYECTO

Sección 1.1.—EL PRESTAMO.—A.I.D., por el presente acuerda conceder al Prestatario, de conformidad con el Acta de Asistencia al Extranjero de 1961, y su enmienda, hasta dos millones de dólares (US\$ 2.000.000.00) para cubrir los costos en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica ("Dollar") y en moneda legal de la República de Honduras ("Lempiras") de materiales y servicios requeridos por el Proyecto tal como lo define la Sección 1.2. La totalidad de la suma a desembolsarse de conformidad con el presente Convenio, será referida, de aquí en adelante, como "Capital".

Sección 1.2.—EL PROYECTO.—Este préstamo es para asistir al Prestatario en llevar a cabo el siguiente proyecto ("Proyecto"). El Prestatario, otorgará sub-préstamos a las cooperativas de vivienda ("Cooperativas") localizadas en La Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa, Honduras ("Sub-Préstamos a las Cooperativas"). Cada sub-préstamo será utilizado para financiar los servicios de ingeniería, construcción, venta y costos derivados de casas de mediano y bajo precio para los miembros de una Cooperativa (Sub-proyecto). El Proyecto incluye también la disposición de los pagos de amortización de los Sub-préstamos otorgados a las Cooperativas tal como se indica en este Convenio y en los documentos emitidos o aprobados de acuerdo con este Convenio para este fin, en una forma que ayudará al establecimiento de instituciones de vivienda cooperativa en Honduras y además, al futuro financiamiento de la construcción de nuevas casas o su venta por o a través de las cooperativas de vivienda.

ARTICULO II

INTERESES. TERMINOS DE PAGOS

Sección 2.1.—INTERESES.—El Prestatario pagará semi-anualmente a la A.I.D. en dólares, sobre el Principal insoluto y sobre intereses insolutos, intereses que serán acumulados desde la fecha de los respectivos desembolsos efectuados bajo el presente Convenio. El primer pago vencerá y se efectuará a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso, en la fecha especificada por A.I.D. Los intereses serán acumulados a una tasa de tres cuartos de uno por ciento ($\frac{3}{4}$ de 1%) anual durante diez (10) años después de efectuado el primer desembolso, y al dos (2) por ciento anual de allí en adelante; en ambos casos los intereses serán computados sobre una base anual de 365 días. Los desembolsos que se hagan de conformidad con este Convenio se computarán en dólares y se considerarán como ocurridos:

a) En el caso de costos en dólares, en las fechas respectivas en que el A.I.D. efectúe pagos a una institución

bancaria de acuerdo con un documento de compromiso a que se refiere la Sección 5.1 o b) en los casos de costos en Lempiras, en las fechas respectivas en que el prestatario o su designado reciba Lempiras de conformidad con las estipulaciones de la Sección 5.2.

Sección 2.2.—AMORTIZACION.—El Prestatario amortizará el Capital a la A.I.D. en dólares en un plazo no mayor de cuarenta (40) años, en sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, debiendo hacerse el primer pago nueve años y medio (9½) después de la fecha de vencimiento del primer pago de intereses.

Sección 2.3.—APLICACION Y LUGAR DE LOS PAGOS.—Todos los pagos serán aplicados primero al pago de cualquier interés vencido luego a la amortización del capital. Todos los pagos serán hechos al Contralor, Misión A.I.D. de los Estados Unidos en Tegucigalpa (o en cualquier otra dirección que indique específicamente la A.I.D. y se considerarán debidamente pagados cuando dichos abonos hayan sido recibidos por A.I.D. en la dirección indicada.

Sección 2.4.—PAGO ADELANTADO.—El Prestatario tendrá el derecho de pagar por adelantado, sin ningún recargo en cualquier fecha en que los intereses hayan vencido, todo o parte del Capital. Todo pago por adelantado será aplicado primero al pago de cualquier interés vencido y el remanente será prorrateado entre las cuotas de Capital adeudado.

Sección 2.5.—RENEGOCIACION DE PLAZOS.—De acuerdo con los compromisos de los Estados Unidos de América, el Gobierno de Honduras y los otros firmantes del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda negociar con A.I.D. la aceleración de los pagos requeridos de conformidad con el presente Convenio, en cualquier momento o de tiempo en tiempo, tal como A.I.D. lo requiera, siempre que, ninguno de los requerimientos efectuados de conformidad con esta Sección, sea hecho antes de seis (6) meses de la fecha en que venza el primer pago de Capital de conformidad con la Sección 2.2. A este fin, las partes de común acuerdo, determinarán cuanto tal aceleración tendrá lugar de acuerdo con el siguiente criterio: (i) la capacidad del Prestatario para efectuar una liquidación más rápida de sus obligaciones de acuerdo con la posición financiera interna y externa de Honduras, tomando en cuenta las deudas con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o con cualquier organización internacional de la cual los Estados Unidos de América sea miembro; (ii) las necesidades relativas de capital del Gobierno de Honduras y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

G A R A N T I A

Sección 3.1.—GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.—Por este medio el Garante, siendo conjuntamente con el Prestatario incondicional, irrevocable, absoluta y solidariamente principal deudor, se compromete a hacer a la A.I.D., de acuerdo con los términos de este Convenio, debido y puntual pago en dólares del Capital e intereses del Préstamo, a pesar de cualquier ley, regulación, decreto o juicio, que exista o pudiere existir, que de cualquier manera efectuara cualquiera de las obligaciones del Prestatario y del Garante contraídas bajo este Convenio de Préstamo o cualquiera de los derechos de A.I.D. previstos en este Convenio, sea que el Prestatario o el Garante tenga o no defensa válida contra A.I.D. bajo las leyes de Honduras.

Sección 3.2.—EJECUCION, RENUNCIA A NOTIFICACION.—A.I.D. puede hacer efectivas las obligaciones del Garante sin haber ejercido o agotado cualesquiera otros derechos o recursos que pueda tener contra el Prestatario o cualquiera otra persona, firma, negocio, corporación u organismo gubernamental. El Garante por el presente renuncia al derecho de ser notificado en caso de que el Prestatario no pague o no cumpla con el Convenio de Préstamo, así como a cualquier acusación, demanda o protesta requerida bajo cualquier ley aplicable y por la cual el Garante tuviera algún derecho.

Sección 3.3.—CONSENTIMIENTO PARA MODIFICACIONES, ALTERACIONES, etc.—El Garante acuerda y

consiente cualquier modificación, renuncia, consentimiento, compromiso, exoneración o indulgencia ofrecida por la A.I.D. con respecto a cualquiera o todas las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Convenio de Préstamo o de otra manera otorgada por el A.I.D. en sus relaciones con el Prestatario.

Sección 3.4.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.—El retraso o suspensión, por parte de A.I.D., en el ejercicio de los derechos adquiridos por el presente Convenio, no constituirá una renuncia a dichos derechos y el no aviso o demanda al Garante tampoco será considerado como una exoneración de las obligaciones del Garante o del derecho de A.I.D. a tomar una acción adicional sin aviso o demanda, tal como se estipula en el presente Convenio.

Sección 3.5.—CERTIFICACIONES Y GARANTIAS DEL GARANTE.—El Garante certifica y garantiza que este convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado y ejecutado y presentado por el Garante; que la ejecución y entrega del mismo y la ejecución y cumplimiento de todas sus estipulaciones no está ni entrará en conflicto con, o resultará en violación de ninguna estipulación de ningún otro convenio, juicio, decreto, orden, estatuto, ordenanza, ley o regulación gubernamental aplicable al Garante; y que este convenio constituye una obligación válida y legal del Garante exigible de conformidad con sus términos.

Sección 3.6.—OBLIGACIONES ADICIONALES DEL GARANTE.—A fin de hacer operante su garantía, el Garante suministrará la información y dará los pasos que A.I.D. razonablemente le solicite.

ARTICULO IV

CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO

Sección 4.1.—CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO INICIAL.—Antes del primer desembolso o de la emisión de un documento de compromiso, el Prestatario suministrará a A.I.D. en forma completamente satisfactoria a ésta:

a) Una opinión u opiniones de un consultor legal satisfactorio al A.I.D. de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado en representación del Prestatario y el Garante, y que constituye una obligación válida y legal del Prestatario y el Garante de conformidad con sus términos;

b) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representantes o representantes del Prestatario y el Garante conforme a la Sección 9.2 del presente Convenio, junto con una muestra de la firma de cada una de estas personas debidamente autenticada por una autoridad hondureña constituida;

c) Informes escritos conteniendo las cantidades y nombres de las personas favorecidas con cualquier comisión, honorarios o pagos de cualquier índole que hayan sido hechos o se hayan acordado hacer por el Prestatario a cualquier persona, firma o corporación (fuera de las compensaciones regulares a oficiales y empleados de tiempo completo del Prestatario por servicios en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha resultado en la autorización de este préstamo por parte de A.I.D., o en relación con las negociaciones incidentes a la obtención del préstamo (indicando si tales pagos han sido o van a ser efectuados en calidad de honorarios eventuales);

d) Una opinión u opiniones, de un consultor legal satisfactorio al A.I.D. de que el Proyecto, incluyendo pero no limitándose a los arreglos para financiamiento de los siguientes costos con fondos provenientes del pago de intereses y de amortización de los Sub-préstamos otorgados a las cooperativas: (i) intereses y cuotas de amortización de acuerdo con el presente Convenio; (ii) costos de mantenimiento, seguro e impuestos de las casas financiadas de conformidad con este Convenio; (iii) costos de operación de las operaciones de las Cooperativas; (iv) costos de operación de las operaciones de la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda ("FEHCOVIL") en relación con el Proyecto; (v) costos de operación de las operaciones del Prestatario en relación con el Proyecto; (vi) reservas líquidas

ARTICULO V

para el Prestatario, si fuera necesario, para amortizar el préstamo. (h) Un plan de operación especificando en detalle las responsabilidades de cada una de las siguientes entidades en el desarrollo del proyecto: (i) prestatario; (ii) cooperativas; (iii) FEHCOVIL: (i) evidencia de que la FEHCOVIL mantiene un personal capacitado para proporcionar servicios técnicos y de consulta a las cooperativas en relación con el proyecto.

Sección 4.2.—CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO DE CADA SUB-PROYECTO.—Antes del primer desembolso o de la emisión de un documento de compromiso para financiar cada Sub-proyecto, el Prestatario suministrará a la A.I.D. en forma totalmente satisfactoria a ésta, la siguiente información en relación con el Sub-proyecto:

a) Evidencia de que la Cooperativa ha sido debidamente organizada bajo las leyes de Honduras y que es estructuralmente sólida y técnicamente competente para llevar a cabo el Sub-proyecto;

b) Un copia del Convenio del Sub-préstamo a la Cooperativa y de cualquier otro documento que rijan los términos y condiciones del Sub-préstamo a la Cooperativa, incluyendo cualquier hipoteca u otro documento de garantía;

c) Evidencia de los arreglos hechos para los servicios arquitectónicos y de ingeniería para el Sub-proyecto;

d) Evidencia de los arreglos hechos con la FEHCOVIL para los servicios de consulta para el proyecto.

Sección 4.3.—CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE CADA SUB-PROYECTO, EXCEPTUANDO LOS COSTOS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA O CONSULTORIA.—Antes del primer desembolso o de la emisión de un documento de compromiso para financiar los costos de cada Sub-proyecto, fuera de los costos de arquitectura, ingeniería o servicios de consulta del Sub-proyecto, el Prestatario suministrará a A.I.D. en forma y fondo satisfactorio a ésta, la siguiente información con respecto al Sub-proyecto:

a) Evidencia de que los derechos reales de propiedad de la Cooperativa, incluyendo servidumbres y derechos de vía como sea necesario para el Sub-proyecto, son absolutos;

b) Tales planos, especificaciones y programas de la manera que A.I.D. lo solicite;

c) Evidencia de los arreglos para servicios de construcción del Sub-proyecto;

d) Una carta detallando los términos, condiciones y procedimientos que rijan la transferencia de casas de parte de la Cooperativa a sus miembros, junto con copias de cualquier clase de documentos, incluyendo contratos de venta y documentos de hipoteca, utilizados para efectuar dichas transferencias;

e) Una carta describiendo los procedimientos y criterios usados para seleccionar a los miembros de la Cooperativa que recibirán casas.

Sección 4.4.—FECHAS FINALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES.—Excepto que A.I.D. por escrito acuerde otra cosa, si las condiciones de la Sección 4.1. no han sido cumplidas al 30 de abril de 1965 o si las condiciones de la Sección 4.2 para el primer Sub-proyecto a ser emprendido no han sido cumplidas al 30 de Abril de 1965; para el segundo Sub-proyecto al 31 de Mayo de 1965; y para todos los Sub-proyectos al 30 de junio de 1965; o si las condiciones de la Sección 4.3 para el primer Sub-proyecto a emprenderse no han sido cumplidas al 31 de julio de 1965; para el segundo Sub-proyecto, al 31 de Agosto de 1965; y para todos los Sub-proyectos al 30 de Septiembre de 1965, la A.I.D. puede, en cualquier tiempo después de tales fechas, y por su propia elección, dar por terminado el Convenio parcial o totalmente, comunicándolo así al Prestatario. Al darse por terminado el Convenio, el Prestatario pagará el Capital insoluto en la extensión especificada en dicha notificación, pagará los intereses correspondientes y cesarán todas las obligaciones de las partes en la extensión especificada por A.I.D. en su comunicación.

Sección 5.1.—DESEMBOLSOS POR COSTOS EN DÓLARES.—Para obtener desembolsos para los costos en dólares del Proyecto, el Prestatario podrá de tiempo en tiempo y de acuerdo con los requisitos de dólares para el Proyecto, solicitar a la A.I.D. la emisión de documentos de compromiso para uno a más bancos en los Estados Unidos, designados por el Prestatario y a satisfacción de A.I.D., comprometiéndose la A.I.D. a reembolsar a dicho banco o bancos por los pagos hechos a través de cartas de crédito o de cualquier otra manera al Prestatario o cualquier designado del Prestatario, de acuerdo con la documentación que al respecto solicite A.I.D. Los cargos bancarios en que se incurra de conformidad con esta Sección en relación con los documentos de compromiso y desembolsos serán por cuenta del Prestatario y serán financiados con fondos de este Convenio.

Sección 5.2.—DESEMBOLSOS POR COSTOS EN LEMPIRAS.—Para obtener desembolsos por costos en Lempiras del Proyecto el Prestatario podrá, de tiempo en tiempo y de acuerdo con los requisitos de Lempiras para el Proyecto, solicitar a la A.I.D. que ponga a su disposición una cantidad de Lempiras para el Proyecto. Dicha solicitud deberá ser respaldada por la documentación que A.I.D. requiera. Los lempiras desembolsados de conformidad con esta Sección, serán cargados al préstamo al tipo de cambio establecido en la Sección 7.6 de este Convenio. El procedimiento de carta de Crédito Especial establecido en Memorándum firmado el 13 de septiembre de 1963, por el Garante, el Gobierno de Honduras y A.I.D. será aplicado en la obtención de Lempiras para el Proyecto.

Sección 5.3.—OTROS MEDIOS.—Los desembolsos también pueden ser hechos por otros medios que el Prestatario y A.I.D. acuerden por escrito.

Sección 5.4.—FECHA FINAL PARA LAS SOLICITUDES DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO Y PARA DESEMBOLSOS.—A excepción de que A.I.D., por escrito acuerde otra cosa, ningún documento de compromiso será emitido en contestación para el Proyecto, incluyendo transporte marítimo en los Estados Unidos de América ("Artículos y Servicios para el Proyecto Pagados en Dólares"). El transporte marítimo efectuado por una nave con bandera de los Estados Unidos se considerará como obtenido en los Estados Unidos.

Sección 6.3.—PRECIO RAZONABLE.—No se pagarán más que precios razonables por los artículos y servicios del Proyecto y éstos (fuera de los servicios profesionales) se obtendrán sobre una base justa y competitiva. Los precios razonables (exceptuando aquellos pagados por servicios profesionales), deberán normalmente aproximarse a los precios competitivos más bajos de los artículos y servicios obtenidos considerando tales factores como calidad, tiempo y costo de entrega, condiciones de pago, etc.

Sección 6.4.—ADMINISTRACION.—a) Los Artículos del Proyecto pagados en Dólares podrán ser transportados a Honduras en naves de países incluidos en el Código 935 del Libro Geográfico de la A.I.D. que esté en vigencia al tiempo de su obtención;

b) Por lo menos el 50% del tonelaje bruto de todos los artículos para el Proyecto Pagados en Dólares (computados separadamente para transporte de carga seca, a solicitud recibida después del 30 de septiembre de 1966 y ningún desembolso será hecho contra documentación recibida después del 30 de junio de 1967.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 234

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Nieto Oliva y Concepción América Arias Dubón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 235

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Moya Flores y Reina Georgina Aguirre Cuello, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 236

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Barahona Ordóñez y Alicia Rubí, vecinos de San Miguelito, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Pasa a la página N° 12

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 62

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Creaciones de Puestos que aparecerán en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Permanentes

TITULO 4-13-1

RAMO DE RECURSOS NATURALES

Programa 1-03

PROTECCION Y FOMENTO AGRICOLA Y GANADERO

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Agricultura y Ganadería

Sub-Programa 03

Sanidad Animal

Código	Descripción	Escala	N° de Puesto	Mensual	Total 11 Meses
Actividad 04					
Inspección de Carnes para la Exportación					
000204	Médico Veterinario ...	—	1	L 700.00	L 7.700.00
000209	Auxiliar de Agronomía	—	12	200.00	26.400.00
Total			13		L 34.100.00

Programa 1-05

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Irrigación

Sub-Programa 03

DISTRITO DE RIEGO

Actividad 01

Servicio de Riego

PROYECTO DE RIEGO DE LA PAZ

Código	Descripción	Escala	N° de Puesto	Mensual	Total 11 Meses
000204	Agrónomo	—	1	L 425.00	L 4.675.00
000209	Auxiliar de Agronomía	—	1	200.00	2.200.00
000206	Oficinista Mecanógrafo.	—	1	170.00	1.870.00
000204	Inspector de Irrigación	—	1	140.00	1.540.00
000210	Conductor de Automóviles	—	1	150.00	1.650.00
000209	Canalero	—	4	100.00	4.400.00
000210	Guardián	—	1	80.00	880.00

PROYECTO DE RIEGO DE SAN JUAN DE FLORES

000204	Agrónomo	—	1	425 00	4.675.00
000209	Auxiliar de Agronomía	—	1	200 00	2.200.00
000206	Oficinista Mecanógrafo.	—	1	170 00	1.870.00
000204	Inspector de Irrigación	—	1	140 00	1.540.00
000210	Conductor de Automóviles	—	1	150.00	1.650.00
000209	Canalero	—	6	100.00	6.600.00
000210	Guardián	—	1	80.00	880.00
Total			22		L 36.630.00

Programa 3-01

ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Irrigación

CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

- 53 Obras Hidráulicas, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias.
8 10880 Proyecto Ampliación Presa El Coyolar . . L 247.520.00

TITULO 4-14-4

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

Programa 1-04

SERVICIO TELEGRAFICO Y TELEFONICO EN LA REPUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Oficinas Telegráficas y Telefónicas en toda la República

SERVICIOS PERSONALES

- 111 1 11270 Sueldos y Salarios Permenentes . 5.600.00

(Continuará)

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ...	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. .	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal ...	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. .	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba ...	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2998	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Libra	0.001646	0.003290
Peseta	0.0149	0.0298
Dólar Canadiense	0.9673	1.9346

NOTAS

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

Viene de la página N° 11

Acuerdo N° 237

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Saucedo y Miriam Erazo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 238

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro A. Blanco y Ermelinda Guity, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 239

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Leiva R. y María Teresa Renderos, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.



TIPOGRAFIA NACIONAL